

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

A los Señores Directores de
Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A. (EBISA)
CUIT N° 30-69350296-5
Domicilio Legal: Paseo Colón 505 6°P
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

I.- Informe sobre los estados contables

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley N° 24.156, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN examinó los estados contables de Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A., que comprenden el estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 2016, el estado de resultados, el estado de evolución del patrimonio neto y el estado de flujo de efectivo correspondientes al ejercicio económico terminado en dicha fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa incluidas en las Notas 1 a 13 y los Anexos I a III, los que se firman a los efectos de su identificación.

Las cifras y otra información correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2015 son parte integrante de los estados contables mencionados precedentemente y se las presenta con el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras y con la información del ejercicio actual.

1. Responsabilidad de la dirección en relación con los estados contables

La dirección es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados contables mencionados precedentemente de conformidad con las normas contables profesionales argentinas y del control interno que considere necesario para permitir la

preparación de estados contables libres de incorrecciones significativas.

2. Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del auditor consiste en expresar una opinión sobre los estados contables indicados en I, basada en su auditoría de acuerdo con las normas de control externo financiero gubernamental aprobadas por la Auditoría General de la Nación (Resolución N° 185/2016-AGN), dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119 inc. d) de la Ley N° 24.156 y con las normas de auditoría argentinas aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas). Dichas normas exigen que se cumplan con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que la información contable esté libre de incorrecciones significativas.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio sobre las cifras y la información presentadas en los estados contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en los estados contables. Al efectuar dicha valoración del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la entidad de los estados contables, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección de la entidad, así como la evaluación de la presentación de los estados contables en su conjunto.

Se considera que los elementos de juicio obtenidos proporcionan una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

3. Fundamentos de la opinión modificada

- 3.1. Dentro del rubro Operaciones del MEM por cuenta y orden del Estado Nacional se encuentran registrados aproximadamente \$ 25.789.000 correspondientes a créditos con Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista Sociedad Anónima (CAMMESA), generados por diferencias de cambio, los cuales no fueron recuperados a la fecha y no se cuenta con evidencias que asegure su cancelación futura. A su vez, no se encuentra aún analizados y conciliados por la Sociedad saldos por \$ 24.405.450.
- 3.2. No hemos obtenido evidencias válidas y suficientes que nos permitan validar lo expresado en Nota 8, Juicio con la Dirección General de Rentas de Corrientes, atento que dicho litigio no se encuentra incluido en los informes de los asesores legales de la Sociedad.

4. Opinión con Salvedades

Excepto por los posibles efectos que podrían derivarse de las limitaciones descriptas en 3., los Estados Contables indicados en I considerados en su conjunto presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial de Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A., al 31 de diciembre de 2016, así como sus resultados, la evolución de su patrimonio neto y el flujo de su efectivo correspondientes al ejercicio económico terminado en esa fecha, de conformidad con normas contables profesionales argentinas.

5. Énfasis sobre la situación societaria

Sin modificar nuestra opinión, queremos enfatizar sobre lo siguiente:

5.1. En nota 13.3. a los estados contables se describe la situación referida a la definición de EBISA como sucesora de la entidad constituyente de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY) y en tal carácter el reconocimiento de la participación de 50% en su patrimonio, así como de los créditos en concepto de las compensaciones estipuladas en el Tratado de Yacyretá.

En dicha nota se ha detallado la normativa, la cual sirvió de fundamento para la exposición y registración de la situación jurídica respecto a la EBY en los Estados Contables de la Sociedad, que no reconoce efectos a la fecha de los estados contables. No obstante, el 4 de mayo de 2017, se celebró un Acta de Entendimiento entre los Presidentes de la República Argentina y de la República del Paraguay, tendiente a lograr el ordenamiento económico financiero de la EBY y que comprende la cancelación de la deuda con EBISA, en su carácter de entidad constituyente, de U\$S 662.973.000 calculada al 31/12/2015.

Posteriormente, el 28 de septiembre de 2017, se suscribió una Nota Reversal entre el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, ratificando lo establecido en el Acta de Entendimiento.

Dado que el Acta de Entendimiento y la Nota Reversal establecen criterios y/o posiciones opuestas, a la adoptada por EBISA respecto al ejercicio de todos los derechos y obligaciones inherentes a la participación en el Capital de la EBY, la sociedad presentó una nota formal al Ex Ministerio de Energía y Minería solicitando se clarifique la situación. El día 6 de septiembre de 2018 fue notificada la Nota NO-2018-43659224-APN-MEN del Ex Ministerio de Energía, contestando que el Ministerio considera pertinente la formalización de la transferencia de la Participación en la EBY a EBISA a partir del 1 de enero de 2018.

Los estados contables de EBY al 31/12/2016 arrojan un patrimonio neto total y créditos a favor de EBISA, por compensaciones incluidas en el acta de entendimiento de los presidentes de Argentina y Paraguay ratificada por nota reversal, de 290.188 y 681.935 miles de dólares de los Estados Unidos de América, respectivamente, y

cuentan con informe conjunto de auditores independientes con abstención de opinión fundada en que los aspectos económicos financieros del Anexo C del Tratado relativos a las condiciones aplicables a la tarifa, a la deuda con el Gobierno Argentino, a la compensación por territorio inundado, a la integración del capital, se encuentran pendientes de definición por las Altas Partes Contratantes, no siéndoles posible satisfacerse de la recuperabilidad de los valores activados en Propiedades, Planta y Equipos y en Cargos Diferidos, ni de la factibilidad de la cancelación de las obligaciones de la Entidad con el Gobierno Argentino.

5.2. Se describe en la nota 13.3., que el 31 de Octubre de 2017 se sanciona el Decreto 882/2017 mediante el cual se establece que el Ministerio de Energía y Minería en su carácter de accionista de EBISA impulse los actos y recaudos societarios necesarios a fin de efectuar la fusión por absorción entre EBISA y ENARSA, revistiendo esta última el carácter de Sociedad absorbente, la que pasará a denominarse INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A.

A partir de la fecha de suscripción del Acuerdo Previo de Fusión, INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. tendrá a su cargo la comercialización de la energía eléctrica proveniente de los aprovechamientos binacionales e interconexiones internacionales en los que el ESTADO NACIONAL le hubiese asignado esa función a EBISA, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 616 de fecha 7 de julio de 1997.

INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. será el ente jurídico sucesor de EBISA y asumirá la participación en todos los instrumentos que el Decreto N° 616/97 le asignó.

II.- Información sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

- a) Al 31 de diciembre de 2016, según surgen de las registraciones contables de la Sociedad, las deudas devengadas en concepto de aportes y contribuciones con

destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social ascienden a \$ 951.092,72 no siendo exigibles a dicha fecha.

- b) Conforme lo establecido por la Resolución N° 49/12 de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se han aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo previstos en la Segunda Parte de la Resolución C.D. N° 77/11-Anexo B.II.-, del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 29 de Octubre de 2018.